

Asamblea General - 21-2-79

El día 21 de febrero, a las 19'30, en el teatro sindical de la AISS, tuvo lugar la Asamblea General convocada para saber si se aceptaban, o no, las condiciones del Convenio que se estaba negociando, y decidir, por lo tanto, si se desconvocaba o no la huelga proyectada.

Se leyeron los puntos de negociación propuestos por los trabajadores y las respuestas a cada uno de ellos por parte del empresariado.

Pere Ríos leyó los acuerdos verbales.

Amaya explicó la diferencia entre lo que han ofrecido los empresarios en algunos centros y lo conseguido en la negociación.

Catalán contabiliza como un logro importante el haber ratificado nuestra representatividad como sindicato y nuestra potencia para forzar una negociación.

Pere Ríos considera muy satisfactoria la negociación, toda vez que la representación empresarial estaba firmemente dispuesta a no conceder, ni firmar siquiera, nada; y que, no obstante, ha cedido.

Sometida a votación de la Asamblea la pregunta: ¿ES SUFICIENTE?

Resultaron 126 síes; 36 noes y 46 abstenciones. Quedó, pues, desconvocada la huelga.

El documento se firmó al día siguiente, con fecha posterior y condicionado a la desconvocatoria de la huelga.

Acuerdos de Privada

ASISTENTES:

Ilmo. Sr. D. José Martí y Martín.
(DELEGADO DE TRABAJO).

En representación del STEI.
D. Alberto Catalán Fernández.
D. Juan A. Amaya de Frutos.
D. Francisco Durán Sastre.
D. Pere Ríos Martorell.
D. Mercè Romagosa Ferrer.
D. Miguel Rosselló Castell.

En representación de la Asociación Provincial de Centros de Enseñanza No Estatal de Baleares.

D. Leoncio Simón Pérez.
D. Andrés Rosselló Sans.
D. Joaquín Blasco Martí.
D. Alfonso Reina Bono.
D. Ignacio Muñoz Hijosa.

En Palma de Mallorca, Provincia de Baleares, siendo las 12 horas del día 23 de Febrero de 1979, se reúnen en el Despacho del Ilmo. Sr. DELEGADO DE TRABAJO DE BALEARES, D. José Martí y Martín, los Sres. al margen relacionados al objeto de establecer el SIGUIENTE ACUERDO COMPLEMENTARIO E INTERPRETATIVO DEL LAUDO DICTADO POR LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO el día 3 de Febrero de 1979, para los Centros de Enseñanza "No Estatal", cuyos puntos a continuación se detallan:

1.º.— Igualdad de salarios brutos de Preescolar y E.G.B.

2.º.— Con independencia de las retribuciones establecidas en el "laudo", los salarios de los trabajadores de los Centros de Enseñanza "No Estatal" de Baleares, se incrementarán con una gratificación igual a la diferencia de salarios reales existente

el 30 de Noviembre de 1978, entre las tablas salariales de Baleares y las establecidas en el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo Interprovincial según tabla adjunta.

3.º.— Asignación de un "Plus de Insularidad" de un quince por ciento (15º/o), sobre el sueldo base ó de un diez por ciento (10º/o) sobre el sueldo real (Salario-Base y Complementos), a partir del momento en que por la Administración se apruebe la asignación correspondiente a la partida presupuestaria, con efectos del 1.º de Enero de 1979. Para ello se reunirá la Comisión Paritaria, para fijar la distribución entre el personal beneficiario del mismo.

4.º.— Que el Comité de Empresa, o Delegados de Personal, y el Consejo Asesor del Centro sean, informados a los simples efectos de notificación, previamente a cualquier nuevo ingreso de personal contratado.

Asimismo se notificará la adopción por la Empresa de medidas disciplinarias, sanciones o despido sin que la omisión del tal formalidad afecte la validez de tales medidas.

5.º.— Sobre el Consejo Asesor del Centro: La Organización práctica del trabajo en los Centros de Enseñanza No Estatal corresponde a la dirección de los mismos que será responsable de la contribución de éstos al bien común.

La Dirección del Centro convocará al Consejo Asesor, en reunión ordinaria un mínimo de tres veces al año y en reunión extraordinaria cuando lo solicite, al menos, la mitad más uno de sus componentes.

La composición, regulación y funciones de este Consejo se desarrollarán en el Reglamento Interno del Centro, de acuerdo con los siguientes principios básicos:

a).— Composición: El Consejo Asesor estará compuesto por representación de las

siguientes partes: 1.— La Entidad Titular (Empresario) y Dirección, fijando ellas mismas los Miembros siempre en número par. 2.— El Personal Contratado el cual elegirá democráticamente de entre ellos a sus representantes, cuyo número será igual a la mitad de la representación Empresarial y Directiva. 3.— Los Padres de Alumnos, elegidos democráticamente por la Asociación de Padres si existiere o por la Asamblea de Padres, en número y proporción que fijará la parte Empresarial, directiva de acuerdo con ellos. 4.º.— Los Alumnos de los niveles superiores en número y proporción que fijará la parte Empresarial Directiva, previo acuerdo con el resto de miembros del Consejo Asesor.

b).— Funciones: 1.— La orientación general pedagógica del Centro. 2.— Las establecidas de asesoramiento asistencia y representación.

Los Consejos Asesores ya constituidos se adaptarán a esta normativa en el plazo máximo de DOS MESES.

En caso de no existir se constituirán en el mismo plazo.

6.º.— Se potenciará que en todos los Centros haya enseñanza de Catalán y Cultura de les "Illes", a partir del próximo curso 1.979-80, de acuerdo con la Legislación al respecto.

7.º.— El Personal Docente que acuda a cualquiera de los Cursos de reciclaje o perfeccionamiento que se realicen, de mutuo acuerdo Empresa y Trabajador, en época de vacaciones fijadas por el Calendario o fuera de la jornada de trabajo, además de tener facilidades para asistir a ellos, recibirá una subvención económica equivalente al coste de la matrícula. Por todo lo cual firman el presente documento en lugar y fecha indicado.